

índice

Boletines Oficiales

Gipuzkoa

Jueves, a 3 de julio de 2025



ITPAJD. MODELOS

[Orden Foral 298/2025](#), de 27 de junio, por la que se modifican determinados aspectos de la presentación de los modelos 60-A, 60-T, 60-S, 670, 671 y 672.

[\[pág. 3\]](#)

Consultas DGT



DERECHOS DE CRÉDITO

ISD. HERENCIA. La DGT establece que los derechos de crédito derivados de ejecuciones hipotecarias y concursos deben valorarse a fecha de fallecimiento e integrarse en la declaración del impuesto, con independencia de su cobro efectivo.

[\[pág. 4\]](#)

El valor a declarar será su valor de mercado en la fecha de fallecimiento, entendido como el precio probable de venta entre partes independientes



TRAYECTO COLEGIO MAYOR-UNIVERSIDAD

IVA. SERVICIO DE AUTOBÚS. El servicio de autobús ofrecido por un Colegio Mayor a sus residentes constituye una prestación independiente del alojamiento y manutención a efectos del IVA

[\[pág. 6\]](#)

La DGT determina la obligación de repercutir IVA al transporte contratado y reconoce el derecho a deducir las cuotas soportadas por su prestación

Auto del TS



CUESTIÓN CONTROVERTIDA

IS. DETERIORO DEL VALOR. El TS deberá pronunciarse en relación al régimen previo de deducibilidad del deterioro de las participaciones en otras entidades y su incidencia en el valor fiscal de las mismas en relación al anterior artículo 12.3 de la LIS.

[\[pág. 8\]](#)

El Tribunal Supremo revisará si el deterioro fiscal de participaciones debe computarse solo por las deducciones efectivas o también por las potenciales

Sentencia



DECLARACIÓN EXPRESA

LGT. CADUCIDAD. La falta de declaración expresa de caducidad invalida el inicio de una inspección tributaria sobre el mismo periodo

La falta de declaración expresa de caducidad de un procedimiento de comprobación limitada, relativo a un determinado concepto tributario y período impositivo determina la invalidez del inicio de un ulterior procedimiento de inspección respecto de los mismos.

[\[pág. 9\]](#)

Monográfico Novedades IS 2024 (II de VI)

BINs.

IS. Reversión de las pérdidas por deterioro de los valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de entidades que resultaron deducibles en la BI del impuesto en los períodos impositivos iniciados con anterioridad al 1 de enero de 2013 [\[pág. 11\]](#)

Boletines oficiales

Gipuzkoa

Jueves, a 3 de julio de 2025

Gipuzkoako
Aldizkari
Ofiziala



Boletín
Oficial de
Gipuzkoa

ITPAJD y ISD. MODELOS

[Orden Foral 298/2025, de 27 de junio](#), por la que se modifican determinados aspectos de la presentación de los modelos 60-A, 60-T, 60-S, 670, 671 y 672.

Modelo 60A. AJD. Documentos notariales

Modelo 60T. AJD. Declaración-liquidación. Transmisiones patrimoniales

Modelo 60S. Declaración-liquidación. Operaciones Societarias

Modelos 670 – Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Sucesiones

Modelo 671 - Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Donaciones

Modelo 671 - Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Seguros de vida

Se regula la posibilidad de su presentación por vía telemática, tanto para aquellos obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, como para aquellos que lo quieran realizar por dicha vía de manera voluntaria.

La presente orden foral entrará en vigor a partir del 9 de julio de 2025.

Consulta DGT

DERECHOS DE CRÉDITO

ISD. HERENCIA. La DGT establece que los derechos de crédito derivados de ejecuciones hipotecarias y concursos deben valorarse a fecha de fallecimiento e integrarse en la declaración del impuesto, con independencia de su cobro efectivo.

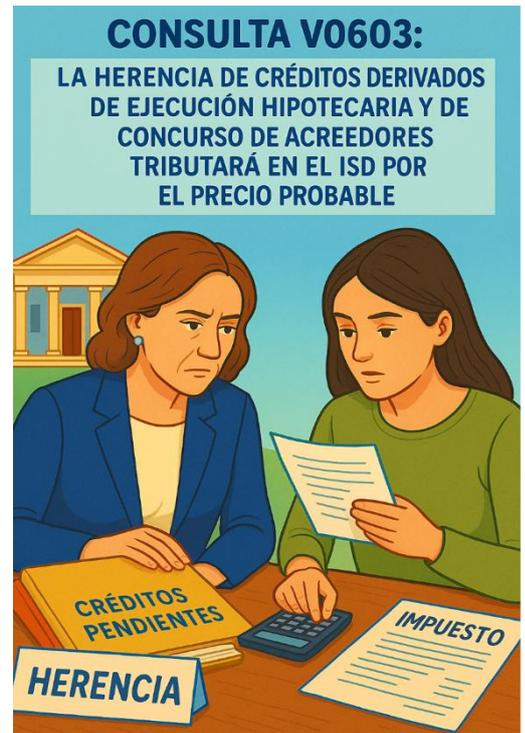
El valor a declarar será su valor de mercado en la fecha de fallecimiento, entendido como el precio probable de venta entre partes independientes



Fecha: 01/04/2025

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V0603-25 de 01/04/2025](#)



HECHOS

La consultante y sus hermanas son herederas de su tía fallecida. Entre los bienes de la herencia figuran:

- Un crédito derivado de un procedimiento de **ejecución hipotecaria** en tramitación judicial, sin determinar aún la cuantía que se obtendrá.
- Un crédito reconocido en un **concurso de acreedores** concluido por sentencia firme, por importe de **104.644,09 €**, del que solo se ha cobrado un **18,348 %**, desconociendo si se recuperará alguna cantidad adicional.

PREGUNTA QUE FORMULA EL CONSULTANTE

- Consulta **cómo deben valorarse estos créditos a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD).**

Contestación de la DGT y argumentos jurídicos

La Dirección General de Tributos señala que:

- La herencia comprende **todos los bienes, derechos y obligaciones** transmisibles que no se extingan por la muerte del causante (**artículos 657, 659, 660 y 661 del Código Civil**).
- El hecho imponible del ISD es la **adquisición de bienes y derechos por herencia (art. 3.1.a LISD)**, siendo los herederos los sujetos pasivos (**art. 5 LISD**).
- La base imponible está constituida por el **valor neto de la adquisición individual**, es decir, el valor de mercado de los bienes y derechos a la fecha de devengo (**art. 9 LISD**), minorado por las cargas y deudas deducibles.
- El impuesto se devenga en el momento del fallecimiento (**art. 24 LISD**).

En aplicación de estos preceptos, la DGT determina que:

- Los **derechos de crédito** objeto de consulta forman parte de la herencia y **deben incluirse en la declaración del ISD, aunque no se hayan cobrado.**

- El valor a declarar será su **valor de mercado en la fecha de fallecimiento, entendido como el precio probable de venta entre partes independientes.**
- No es admisible esperar al cobro para presentar declaración complementaria, salvo que el importe finalmente cobrado difiera del declarado.

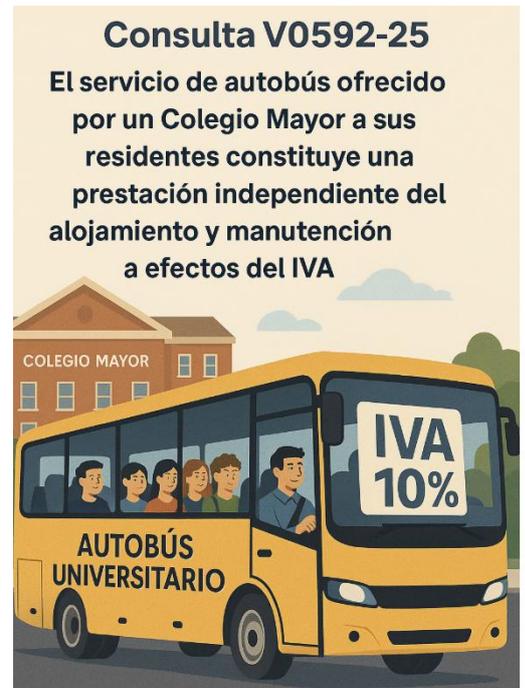
Para reforzar su criterio, la DGT cita la [Consulta Vinculante V1021-19](#), que ya reconoció la obligación de declarar créditos pendientes (honorarios devengados, salarios o préstamos) al valor de mercado en el devengo.

Consulta DGT

TRAYECTO COLEGIO MAYOR-UNIVERSIDAD

IVA. SERVICIO DE AUTOBÚS. El servicio de autobús ofrecido por un Colegio Mayor a sus residentes constituye una prestación independiente del alojamiento y manutención a efectos del IVA

La DGT determina la obligación de repercutir IVA al transporte contratado y reconoce el derecho a deducir las cuotas soportadas por su prestación



Fecha: 01/04/2025

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V0592-25 de 01/04/2025](#)

HECHOS

- Un Colegio Mayor presta a universitarios un servicio de alojamiento y manutención, incluyendo además un servicio de autobús que traslada a los residentes al campus universitario en determinados horarios.
- El precio del servicio de transporte no se cobra por separado, sino que forma parte de un precio único** que engloba alojamiento, manutención y transporte, independientemente de si los residentes usan o no el autobús.
- Para prestar el transporte, el Colegio Mayor contrata a una empresa externa.

PREGUNTA DEL CONSULTANTE

Se solicita aclaración sobre:

- La tributación del servicio de transporte en el IVA, en particular si puede considerarse un servicio accesorio al alojamiento y manutención.
- La deducibilidad de las cuotas soportadas por el servicio de transporte contratado.

CONTESTACIÓN DE LA DGT Y ARGUMENTOS JURÍDICOS

Sujeción al IVA

- La actividad tiene carácter empresarial (artículos 4 y 5 Ley 37/1992).
- Las operaciones están sujetas al IVA.

Naturaleza del servicio de transporte

- La DGT, aplicando doctrina del TJUE (*Card Protection Plan, Faaborg-Gelting Linien, Madgett y Baldwin, Levob Verzekeringen*), **concluye que el transporte es una prestación independiente del alojamiento, aunque se facture un precio único.**

Lugar de realización

- El servicio se entiende prestado en territorio español por la parte del trayecto en España (artículo 70).

Base imponible

- Se determina en proporción al valor de mercado de cada servicio (artículo 79.Dos).

Tipo impositivo

- Se aplica el tipo reducido del **10%** (artículo 91).

Deducción del IVA soportado

- Las cuotas soportadas **son deducibles** al destinarse a operaciones sujetas y no exentas (artículos 92 y 94).

Artículos

[Artículo 4](#): Sujeción de las operaciones al IVA.

[Artículo 5](#): Concepto de empresario.

[Artículo 70](#): Lugar de realización del transporte.

[Artículo 78](#) y [79](#): Base imponible.

[Artículo 91](#): Tipo reducido.

[Artículo 92](#) y [94](#): Derecho a deducción.

Auto admitido a trámite

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

IS. DETERIORO DEL VALOR. El TS deberá pronunciarse en relación al régimen previo de deducibilidad del deterioro de las participaciones en otras entidades y su incidencia en el valor fiscal de las mismas en relación al anterior artículo 12.3 de la LIS.

El Tribunal Supremo revisará si el deterioro fiscal de participaciones debe computarse solo por las deducciones efectivas o también por las potenciales.



Fecha: 30/04/2025

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Auto del TS admitido a trámite](#)



El Tribunal Supremo resolverá si, al calcular el valor fiscal de participaciones societarias, sólo deben descontarse las pérdidas que realmente se dedujeron en la base imponible o también las que debieron haberse deducido pero no se aplicaron en su momento.

HECHOS:

- La entidad recurrente, Barna Steel, S.A., **omitió la práctica del ajuste extracontable negativo en sus autoliquidaciones del Impuesto sobre Sociedades, relativo al deterioro fiscal de las participaciones en Celsa Atlantic, S.L., y no instó la rectificación de las declaraciones originarias.**
- La Administración tributaria, invocando la consulta vinculante DGT V1727-13, **procedió a reducir de manera unilateral el valor fiscal de dichas participaciones por los importes que consideró fiscalmente deducibles, aun cuando la sociedad no los hubiera efectivamente consignado.**
- La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional avaló esta posición administrativa.

Se invoca interés casacional objetivo para formar jurisprudencia, ya que se trata de una cuestión controvertida de relevancia general que puede afectar a otras situaciones análogas en ejercicios no prescritos.

Tribunal Supremo admite el recurso únicamente sobre esta cuestión:

- “Discernir si el artículo 12.3 TRLIS, cuando prevé la minoración del valor fiscal de adquisición de las participaciones con las cantidades deducidas en períodos impositivos anteriores, se refiere exclusivamente a las cantidades efectivamente deducidas o, por el contrario, a las que hubieran podido deducirse con independencia de que se hubiera efectuado o no dicha deducción.”

Sentencia

DECLARACIÓN EXPRESA

LGT. CADUCIDAD. La falta de declaración expresa de caducidad invalida el inicio de una inspección tributaria sobre el mismo periodo

La falta de declaración expresa de

caducidad de un procedimiento de comprobación limitada, relativo a un determinado concepto tributario y período impositivo determina la invalidez del inicio de un ulterior procedimiento de inspección respecto de los mismos.



Fecha: 16/06/2025

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TS de 16/06/2025](#)

ANTECEDENTES:

- En febrero de 2014, la Oficina de Gestión Tributaria inició un **procedimiento de comprobación limitada** sobre el IRPF del ejercicio 2010.
- Este procedimiento caducó por haber transcurrido el **plazo máximo de 6 meses** previsto en el art. 104 LGT, sin notificación de resolución expresa de caducidad.
- En enero de 2015, la Administración inició un procedimiento inspector sobre el mismo concepto tributario (IRPF) y periodo (2010), que finalizó con liquidación y sanción.

Lo que el contribuyente sostiene:

- Que la falta de declaración expresa de caducidad del procedimiento de comprobación limitada invalida el inicio del procedimiento inspector posterior y debe comportar la nulidad de todo lo actuado.

Lo que Hacienda defiende:

- Que no es necesario declarar expresamente la caducidad y que la inspección posterior es válida, ya que el artículo 139.1 LGT permite iniciar un nuevo procedimiento incluso si el anterior caducó.

Objeto del recurso de casación:

- Determinar si la falta de declaración expresa de caducidad del procedimiento de comprobación limitada invalida el inicio de un posterior procedimiento inspector sobre el mismo periodo y concepto tributario.

FALLO DEL TRIBUNAL SUPREMO

El Tribunal Supremo:

- Estima el recurso de casación interpuesto por el contribuyente.
- Anula la sentencia del TSJ de la Comunidad Valenciana, así como la liquidación y resolución económico-administrativa respecto del IRPF 2010.
- **Declara que la falta de declaración expresa de caducidad del procedimiento previo determina la nulidad del procedimiento inspector posterior.**

- No impone costas a ninguna de las partes.

Fija doctrina jurisprudencial:

- La caducidad del procedimiento de comprobación limitada ha de ser declarada obligatoriamente y de forma expresa; su falta determina la invalidez del inicio del procedimiento de inspección sobre el mismo concepto y periodo.

El Tribunal basa su fallo principalmente en:

[Art. 104.5 LGT](#): Obliga a declarar de oficio la caducidad una vez transcurrido el plazo legal.

[Art. 139.1 LGT](#): La caducidad no impide iniciar un nuevo procedimiento, pero siempre que antes se declare expresamente la caducidad.

Monográfico Novedades IS (III de IV)

Reversión de las pérdidas por deterioro de los valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de entidades que resultaron deducibles en la BI del impuesto en los períodos impositivos iniciados con anterioridad al 1 de enero de 2013.

Nuevo apartado 3 de la Disposición Transitoria Decimosexta de la LIS (Ley 7/2024, de 20 de noviembre)

El Real Decreto-ley 3/2016 dio nueva redacción a la Disposición Transitoria decimosexta de la LIS, estableciendo que los deterioros de participaciones, deducidos al amparo del TRLIS se debían integrar, por partes iguales, en las Bases Imponibles de los cinco primeros períodos impositivos iniciados a partir de 2016.

La Sentencia del TC 11/2024, de 18 de enero declaró inconstitucional esta norma, anulándola.

La Ley 7/2024 la ha reintroducido con efectos para los períodos que se inician a partir del 1 de enero de 2024, estableciendo que el importe de las pérdidas por deterioro de estos valores pendiente de integrar, se deberá integrar, como mínimo, por partes iguales en la BI correspondiente a cada uno de los 3 primeros períodos impositivos que se inician a partir del 1 de enero de 2024 y que no hayan finalizado el 22 de diciembre de 2024.

En el caso de transmisión de la participación, se integrará en la base imponible el importe pendiente de reversión, con el límite de la renta positiva obtenida.

Modelo 200 NIF Apellidos y nombre o razón social 2024
Página 2

B. Participaciones directas de la declarante en otras sociedades y de otras personas o entidades en la declarante a la fecha de cierre del período declarado

B.1. Participaciones de la declarante en otras entidades

- Participaciones que a fin de período sean igual o superior al 5% del capital o al 1% si se trata de valores que coticen en un mercado secundario organizado.

Entidad 1*	Entidad 2*	Entidad 3*	Total
...			

Correcciones valorativas por deterioro y cambios en el valor razonable:
(Cumplimente este apartado para todas las participaciones en las que se haya tenido un porcentaje superior al 5% -o al 1% si cotizan- a lo largo del período, y cuyo valor nominal supere los 100.000 euros, incluyendo por tanto las participaciones transmitidas en el ejercicio. DT 16ª LIS)

a) Corrección de valor incluida en pérdidas y ganancias del período(")			01504
b) Reversión de pérdidas por deterioro de valores (DT 16ª LIS)			02376
c) Eliminación del deterioro contable incluido en P y G (art. 13.2b) LIS)			01506
d) Eliminación del deterioro de valores repr. de partic. en el capital o fondos propios (art. 15 k) LIS)			01809
e) Ajuste por la disminución de valor originada por criterio de valor razonable (art. 15 l) LIS)			01810
f) Efecto de la corrección valorativa en la BI del ejercicio (= a + b + c + d + e) ..			01507
g) Saldo de correcciones fiscales (art. 12.3 RDL 4/2004) pendientes a fin de ejercicio (+)= aumentos futuros; (-)= disminuciones futuras).....			01508

(*) Incluye la variación del deterioro y, en general, los cambios valorativos con efectos sobre el resultado del período, con el signo con que opere en el cálculo del resultado. Incluye también, en su caso, el efecto sobre el "resultado por enajenación de participaciones" por la aplicación de los deterioros acumulados (y de los cambios valorativos acumulados, en general). Ponga el signo con que opere en la cuenta de P y G: (-) = deterioro; (+) = reversión del deterioro o aplicación del deterioro por transmisión de la participación. En el caso de cambios de valor positivos, signos opuestos a los indicados.

Se permite la compensación de la renta integrada en la BI por este motivo, con las BINs generadas con anterioridad a 1 de enero de 2021, sin la aplicación de los límites especiales de la disposición adicional decimoquinta de la LIS.

Modelo 200 NIF Apellidos y nombre o razón social 2024
Página 14

Liquidación (III)

Base imponible después de la reserva de nivelación 01330

Sólo sociedades cooperativas	Resultados cooperativos.....	00553	
	Resultados extracooperativos	00554	
Sólo agrupaciones españolas de interés económico y UTES	Socios residentes y no residentes con EP	00555	
	Socios no residentes	00556	
Sólo entidades ZEC	Base imponible a tipo de gravamen especial	00559	
Sólo SOCIMIS	Parte de la base imponible del período impositivo que tributa al tipo general	00520	
	Parte de la base imponible del período impositivo que tributa al tipo del 0%	00521	
Rentas que no limitan la compensación de bases imponibles	Rentas correspondientes a quitas por acuerdo con acreedores (art. 26.1 LIS).....	00545	
	Rentas correspondientes a la reversión de las pérdidas por deterioro de valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios (DT 16ª.3 LIS).	00925	
	Rentas correspondientes a la reversión de deterioros (DT 16ª.8 LIS)	01509	
Régimen especial de buques y empresas navieras en Canarias	Parte de la base imponible que proceda de la realización de actividades a las que se aplica el régimen especial, después de la reserva de nivelación	01576	
	Parte de la base imponible que proceda de la realización del resto de actividades, después de la reserva de nivelación	01577	